



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 27 de febrero de 2025

VISTOS:

El Informe N° D-0000037-2025-ATU/GG-OA-UA-SCML, emitido por la profesional de la Unidad de Abastecimiento; Informe Técnico N° D-000007-2025-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinándose como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Decreto que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento se señala que, la DGA en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, el artículo 8 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que el componente "Gestión de Adquisiciones", comprende, entre otros; diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y el componente "Administración de Bienes", permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar el aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos operativos;

Que, en atención a las facultades de la DGA establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, relacionadas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema

Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”(en adelante Directiva, así como sus Anexos, el cual es modificado a través de la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01;

Que, en el artículo 47 de la Directiva se señala sobre la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales: *“Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC.”;*

Que, en el marco de la antes señalado, dentro de las causales para la baja de bienes se tiene lo establecido en el literal h), del artículo 48 de la Directiva, “RAEE” que define como *“AEE que han alcanzado el fin de su vida útil por su uso u obsolescencia se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles”*, asimismo el numeral 49.2 del artículo 49 de la Directiva respecto al trámite señala *“Para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta el Informe Técnico de vistos que detalla la relación dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE (...);”*

Que, en el numeral 49.1 del numeral 49 de la Directiva, se pone de manifiesto el trámite que debe seguir las Entidades para la baja de bienes muebles patrimoniales: *“La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.”;*

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, modificada con Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01 (en adelante Directiva RAEE), la cual tiene por objeto regular los procedimientos para la gestión de los bienes muebles calificados como RAEE a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar su trazabilidad;

Que, en el literal g) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Directiva se define a la OCP como la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces, concepto que se condice con lo establecido en el numeral V de la Directiva RAEE; en ese sentido corresponde precisar que, el literal j) del artículo 43 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, se tiene como una función de la Unidad de Abastecimiento *“ Planificar, coordinar y ejecutar las acciones referentes al registro, administración”*, asimismo; el literal k) del citado artículo señala como función de la Unidad antes referida: *“Administrar y registrar los bienes patrimoniales de la ATU, así como controlar y supervisar su estado de conservación”*, por tanto, la Unidad orgánica cumple el rol de la OCP en la ATU;

Que, en el numeral IV de la Directiva RAEE se define a los RAEE como *“aparatos eléctricos o electrónicos que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia que son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprenden también a sus componentes, accesorios y consumibles”;*

Que, el numeral 6.4 de la Directiva RAEE se establece que: *“se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando las AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados*

o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles convirtiéndose en residuos (...);

Que, el numeral 7.1 de la Directiva RAEE señala “La OCP, mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja;

Que, con el sustento de los documentos citados en la referencia del Informe N° D-000037-2025-ATU/GG-OA-UA-SCML, la profesional de la Unidad de Abastecimiento se pronuncia, sustenta, concluye y recomienda técnicamente a su jefatura proceder con la baja de treinta (30) bienes muebles patrimoniales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos – RAEE, los mismos que se encuentran detalladas en el Anexo 01, adjunto al presente informe;

Que, mediante Informe Técnico de visto, la Unidad de Abastecimiento, evalúa, sustenta y recomienda técnicamente:

“(...) En calidad de OCP esta jefatura luego de evaluar los documentos que obran en el expediente en conjunto con la normativa aplicable, sustenta y solicita la emisión de la resolución que apruebe la baja de los treinta (30) bienes muebles patrimoniales de propiedad de la ATU detallado en el Anexo N° 01 adjunto al presente informe, siendo la causal invocada la consignada en el literal h) del numeral 48.1 el artículo 48 de la Directiva. El Valor Neto total de estos bienes asciende a S S/.63,542.13 (Sesenta y Tres mil quinientos cuarenta y dos con 13/100 soles). (...)”.

Que, en atención a lo antes señalado y habiéndose seguido con el procedimiento establecido en la Directiva, resulta conveniente aprobar la baja de treinta (30) bienes muebles patrimoniales de propiedad de la ATU, cuyo valor neto asciende a S/. 63, 542.13 (Sesenta y tres mil quinientos cuarenta y dos con 13/100 soles), valor calculado al mes de enero del año 2025. Las características de los referidos bienes se detallan en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, en el literal f) del artículo 40 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, se establece que es una función de la Oficina de Administración la de coordinar, supervisar o autorizar, según corresponda, el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles; así como la administración y conservación de los bienes patrimoniales de la ATU, en el marco de la normatividad vigente. El literal j) del mismo artículo, establece que es función de la Oficina de Administración, la de expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, por los fundamentos expuestos y sobre la base de los documentos de vistos, en correlato con la normativa vigente sobre la materia, resulta pertinente emitir el acto resolutorio que apruebe la baja de treinta (30) bienes muebles patrimoniales de propiedad de la ATU, calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos – RAEE, los mismos que se encuentran detalladas en el Anexo 01, que forma parte integrante de la presente Resolución;

Con el visto del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y del Jefe de la Unidad de Contabilidad, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54: “Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54 y, en uso de las competencias conferidas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar la baja de Treinta (30) bienes de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, por causal consignada en el literal h), del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, siendo el valor total neto de estos bienes por S/ 63, 542.13 (Sesenta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Dos y 13/100 soles), con valor actualizado al mes de enero de 2025. Las características y valores de estos bienes se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Autorizar y encargar a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Abastecimiento, la ejecución de la cancelación de la anotación en el registro contable y patrimonial de los bienes que se detallan en el Anexo N° 01 de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Disponer que la Unidad de Abastecimiento dentro de los plazos establecidos, remita copia de la misma a la Dirección General de Abastecimiento del MEF; así como, realice el registro de la baja en el aplicativo SIGA-Módulo Patrimonio (MEF) y SINABIP.

Artículo 5°. - Disponer que la Unidad de Tecnología de la Información de la ATU realice la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el portal institucional

Regístrese y comuníquese,

ELENA SANCHEZ DEL VALLE
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU